

10724 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Maestro Armero de Artillería don Rogelio Pomares López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Pomares López, ex-Maestro Armero de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Pomares López, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre denegación de señalamiento de haberes pasivos, y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10725 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Iluminada Ordóñez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Iluminada Ordóñez González, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Iluminada Ordóñez González, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y trece de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su solicitud de haberes pasivos como viuda del Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, don Alfonso González Fernández, y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

10726 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 396/73, promovido por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 14 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 396/73, interpuesto por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre y representación de la "Mutua de Empresas Mineras e Industriales", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, y desestimando el interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, anulatoria en parte del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, del acuerdo del Tribunal Provincial de dicha ciudad de treinta y uno de agosto anterior y de la liquidación definitiva girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades —gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta, en cuanto no admitieron como cantidades deducibles determinados pagos verificados por la Mutua de referencia, en su lugar declaramos, con anulación total de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto por lo que la Administración debe devolverle la cantidad ingresada por el mismo; y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10727 *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el pleito número 396/74, promovido por «Pakea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de seguros, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 396/74, interpuesto por «Pakea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Pakea, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo", contra resolución del Tribunal Económico-